

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO CON FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2016.

En Serradilla del Arroyo a Veintiocho de Mayo del año Dos Mil Dieciseis, siendo las once treinta horas, se reunió éste Ayuntamiento en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, con el fin de celebrar Sesión ordinaria reglamentariamente convocada.

Preside el Sr. Alcalde DON MANUEL MONTERO RODRIGUEZ

Y Asisten los concejales:

DON FRANCISCO JAVIER VELASCO GUTIERREZ

DON JOAQUIN JESUS SANTOS BARRIOS

DON JESUS MARIA VARA HERNANDO

DON JOSE LUIS GUTIERREZ CASTELLANOS

DON FAUSTINO HERNANDO GARCIA

DOÑA ITZIAR ZAMARREÑO MARTÍN

No asiste y justifica su ausencia:

Ninguno

Da fé del acto el Secretario de la Corporación DON CARLOS MORO MARTÍN.

Abierta públicamente la Sesión y conforme al orden del día señalado en la correspondiente convocatoria se acuerda:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Presidencia se pregunta a los Señores Asistentes, si tienen que hacer alguna objeción al contenido del acta de la Sesión anterior, manifestando que no, por lo que es aprobada por unanimidad de los asistentes, sin reparos de clase alguna.

2º.- ELECCIÓN MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES ELECCIONES GENERALES AÑO 2016.

Por el Sr. Alcalde se informa a los señores concejales asistentes a la sesión de la Circular recibida por la Junta Electoral de Zona relativa al nombramientos de los miembros de las mesas electorales mediante SORTEO PÚBLICO de las Elecciones Generales a celebrar el próximo día 26 de Junio del año 2016.

Debidamente enterados los señores asistentes y realizado el correspondiente SORTEO PÚBLICO han sido designados del Censo Electoral vigente:

MESA UNICA(SERRADILLA DEL ARROYO)

PRESIDENTE DOÑA MARIA ISABEL MARTÍN GARCÍA

1º VOCAL DOÑA LAURA VICENTE PEREZ

2º VOCAL DON SERGIO MARTÍN RODRIGUEZ

1º SUPLENTE PRESIDENTE DOÑA M^a ANGELES MARTÍN GUTIERREZ

2º SUPLENTE PRESIDENTE DON RUBÉN VICENTE ACEDO

1º SUPLENTE 1º VOCAL DOÑA LAURA MONTERO IGLESIAS

2º SUPLENTE 1º VOCAL DOÑA ROSALIA GARCIA GARCIA

1º SUPLENTE 2º VOCAL DON ELIAS MARTÍN VICENTE
2º SUPLENTE 2º VOCAL DON CARLOS GARCÍA GARCÍA

Que se remita este acuerdo a la Junta Electoral de Zona de Ciudad Rodrigo.

3º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN CASCO URBANO

Considerando el interés que supone para el Municipio la instalación de la Ordenanza REGULADORA DEL TRÁFICO EN CASCO URBANO.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de la referida Ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por cuatro votos a favor, dos en contra y una abstención que representa la mayoría absoluta SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la imposición de la Ordenanza municipal reguladora del TRÁFICO EN CASCO URBANO :

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre¹.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de SERRADILLA DEL ARROYO, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro del municipio, excepto las travesías².

ARTÍCULO 3. Los Peatones

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

ARTÍCULO 4. Señalización

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

ARTÍCULO 5. Obstáculos en la Vía Pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

ARTÍCULO 6. Parada y Estacionamiento

A. PARADA

1. Se considera parada³ la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 0,50 [metros] desde la fachada más próxima cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

3. La parada y estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

B. ESTACIONAMIENTO

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente [*mediante marcas viales en el pavimento*].

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 50 centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de 50 centímetros hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad con problemas graves de movilidad.

6. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible⁴.

7. Queda prohibido estacionar⁵:

- a) En todos en los que está prohibida la parada.
- b) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- c) Delante de los vados señalizados correctamente.
- d) En doble fila.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Regulación en la calle Larga del municipio:

Durante la época estival solo se podrá estacionar en la citada calle con arreglo a las siguientes normas:

La primera quincena de cada mes se prohíbe estacionar en la parte de los números pares de la calle; y la segunda quincena de cada mes se prohíbe estacionar en la parte de los números impares de la citada calle

Todo ello cumpliendo con la normativa que se recoge en la presente ordenanza y por supuesto sin obstaculizar la entrada a los locales o viviendas de los vecinos

Regulación Plaza Mayor del municipio:

Se prohíbe el aparcamiento durante los días: 2 y 3 de Febrero(San Blas) y 9-10 de Agosto(San Lorenzo) así como otros días festivos determinados por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Límites de Velocidad

a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de Serradilla del Arroyo es de 40 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Serradilla del Arroyo es de 30 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 8. Limitaciones a la Circulación

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

- a) Los vehículos que transporte mercancías peligrosas.
- b) Los vehículos dotados de roulettes o autocaravanas, así como vehículos de gran tonelaje; excepto los vehículos de reparto de suministro(gasoil, butano...) así como aquellos necesarios

para la ejecución de obras donde el propietario del inmueble tenga concedida la preceptiva licencia municipal de obras.

c) Los vehículos dotados de megafonía exterior

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior, salvo la excepción regulada en el apartado b, necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

ARTÍCULO 9. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas y Ciclos

A. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano⁶.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

B. CICLOS

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los *paseos y parques* a una velocidad máxima de *10 km/h*, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

ARTÍCULO 10. Vehículos Abandonados

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos⁷:

a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

ARTÍCULO 11. Otras Normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

ARTÍCULO 13. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y un año muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

4º.- ALEGACIONES, SI PROCEDE, MAPA UBOST(UNIDADES BÁSICAS DE ORDENACIÓN Y SERVICIOS DEL TERRITORIO) CONFORME A LA LORSERGO(Ley de ordenación, servicios y Gobierno del territorio de CYLeón)

Por la Alcaldía se informa a los señores asistentes del escrito recibido por la Conserjería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León relativo a la nueva ordenación del territorio que se pretende implantar; con la creación de las nuevas "**Mancomunidades de interés general**" y la consiguiente nueva distribución de competencias entre municipios, Diputaciones Provinciales y Mancomunidades.

Por la Presidencia se informa de la situación actual que responde al siguiente esquema:

NORMATIVA YA APROBADA:

- LEY 27/2013 DE ORDENACIÓN, SERVICIOS Y GOBIERNO DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN
- DECRETO 30/2015 DE 30 DE ABRIL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MANCOMUNIDADES DE INTERES GENERAL.

EN LA ACTUALIDAD ESTAMOS EN LA APROBACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE ORDENACIÓN Y SERVICIOS DEL TERRITORIO(UBOST); DEL COLOQUIALMENTE LLAMADO "MAPA":FASES:

1. Participación Ciudadana.
2. Informe de las Diputaciones
- 3.** Propuesta Inicial de la delimitación de las unidades básicas de ordenación: Audiencia a los municipios e información pública de 1 mes(**Fase actual**)
4. Aprobación de las Cortes de Castilla y León(2/3 del parlamento)

LAS UNIDADES BÁSICAS DE ORDENACIÓN Y SERVICIOS DEL TERRITORIO(UBOST) PUEDEN SER URBANAS Y RURALES

EN CASTILLA Y LEÓN HAY 176 RURALES

EN SALAMANCA 26 RURALES

El municipio de Serradilla del Arroyo se encuentran en la UBOST SARUR17

EN VIRTUD DE LAS UBOST SE DEBEN CONSTITUIR LAS MANCOMUNIDADES DE INTERES GENERAL, QUE SE ENCUENTRAN YA REGULADAS EN EL DECRETO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MANCOMUNIDADES DE INTERES GENERAL MENCIONADO AL INICIO.

LAS MANCOMUNIDADES DE INTERES GENERAL(MIG) PUEDEN SER URBANAS Y RURALES.

LAS MANCOMUNIDADES DE INTERES GENERAL RURALES

En principio hay que decir que pueden coincidir con una UNIDAD BÁSICA DE ORDENACIÓN Y SERVICIOS DEL TERRITORIO(UBOST) o con varias(NO MAS DE 5)

Las Mancomunidades de I. General Rurales prestarán en común una serie de obras y servicios reguladas en sus estatutos.

Las competencias serán homogéneas y comunes para todas las mancomunidades rurales(IMPORTANTE)

QUE LOS AYUNTAMIENTOS PERDERAN EN BENEFICIO DE DICHAS MANCOMUNIDADES SALVO QUE DEMUESTREN MEJOR EFICACIA(ART. 26.2 DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD LOCAL DEL GOBIERNO DEL AÑO 2013) una serie de competencias y servicios

COMPETENCIAS: PUEDEN SER pero NO sabemos

- Recogida y tratamiento de residuos
- Abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales
- Limpieza Viaria
- Acceso a núcleos de población
- Pavimentación de vías urbanas
- Alumbrado Público

Las MIG tienen para todos los municipios carácter voluntario pero si te adhieres delegas en la citada mancomunidad el ejercicio de una serie de competencias y servicios.

El ayuntamiento de Serradilla del Arroyo, previa deliberación y por seis votos a favor de los seis miembros asistentes a la sesión, que representan la mayoría absoluta, ACUERDAN:

1º.- Que a pesar que la normativa ya está aprobada por Decreto, sin contar con los municipios afectados, NO estamos de acuerdo con la creación de las Mancomunidades de Interés General por una razón sencilla y fundamental: Los municipios no sabemos las competencias que vamos a ceder a esas mancomunidades (Se habla de una cartera común y homogénea).

2º.- Que por supuesto al no saber cuales son, tampoco contamos con el correspondiente estudio económico que demuestre que las competencias o servicios delegados por los municipios se vayan a prestar con una mayor eficacia y ahorro para los ayuntamientos.

3º.- Asimismo consideramos que el inicio de este proyecto se inició en una época de crisis donde los pequeños ayuntamientos somos las administraciones públicas, antes y ahora, menos endeudadas por lo que el objeto de esta reforma no tendría mucho sentido y menos en la actualidad.

4º.- Que el ayuntamiento de Serradilla del Arroyo AVALA por seguir perteneciendo a la Mancomunidad Riberas del Agueda, Yeltes y Agadón ejerciendo las competencias y prestando los servicios que tiene en la actualidad sin perjuicio que puedan incrementarse si hay una mayor eficacia en la prestación de los mismos.

5º.- Asimismo aboga por seguir prestando los servicios que se prestan en la actualidad por ser la administración más cercana a los ciudadanos, y todo ello en base al principio de autonomía local recogido en nuestra constitución.

6º.- Que la Excm^a Diputación Provincial de Salamanca ha manifestado su disconformidad con la creación de esta nueva figura administrativa, tan ambigua como incierta.

7.- Que en cuanto a la fase en la que nos encontramos de alegaciones relativa a la Ley de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio(mapa de las UBOST) que formarían parte de esas nuevas Mancomunidades de interés general ALEGAMOS nuestra disconformidad total por no estar de acuerdo en el fondo del asunto, la creación de las mismas.

8º.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde del ayuntamiento DON MANUEL MONTERO RODRIGUEZ para la firma de los documentos que sean precisos en defensa de los intereses de este ayuntamiento.

5º.-INFORMACIÓN DE LA ALCALDÍA DE VARIOS TEMAS MUNICIPALES DE INTERÉS MUNICIPAL.-

Por la Presidencia se informa a los señores asistentes a la sesión de varios temas municipales de interés:

*** PLANES PROVINCIALES 2016-17.-** Se informa como han quedado definitivamente las solicitudes de obras:

ORDINARIAS

1. REFORMA ALUMBRADO PÚBLICO 12.000,00 EUROS: TIPO DE INVERSIÓN I- CODIGO DE OBRA 22- ENTIDAD CONTRATANTE AYUNTAMIENTO.

2. REHABILITACIÓN DE ACERAS EN EL MUNICIPIO 20.736,60 EUROS: TIPO DE INVERSIÓN I- CODIGO 21- ENTIDAD CONTRATANTE: DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

3. PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN GUADAPERO 10.309,07 EUROS: TIPO DE INVERSIÓN I- CODIGO 212 ENTIDAD CONTRATANTE DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRAORDINARIAS O PLAN DE RESERVA

RENOVACION RED DE ALCANTARILLADO EN SERRADILLA Y GUADAPERO 44.000,00 EUROS

***SOLICITUD SUBVENCIÓN EMPLEO ECYL sector turístico y cultural año 2016.-** Se informa de la convocatoria efectuada por el Servicio Público de empleo de Castilla y León para la contratación de desempleados y la realización de obras y servicios relacionados con el sector turístico y cultural. Se ha solicitado un peón, 100% de jornada durante 6 meses.

***SOLICITUD SUBVENCIÓN EN ESPECIE DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL REPARACIÓN DE CAMINOS.-** Se informa de la de la convocatoria realizada por la Excmª Diputación Provincial de Salamanca para la reparación de caminos municipales año 2016.- Se ha solicitado la reparación de la carretera de Guadapero en lo que se refiere al tramo que es de titularidad municipal.

*** MONTE DE U.P. Nº 42 " LA DEHESA":** Se informa de las Mejoras realizadas en la Dehesa con cargo a la cuenta del Fondo de Mejoras del Servicio Territorial de Medio Ambiente; así como de la subasta de leñas realizada por este ayuntamiento conforme al Pliego de Condiciones particulares remitido por el Servicio Territorial de Medio

Ambiente y Pliego de Condiciones Generales aprobado por esta alcaldía.

***PLAN COMPLEMENTARIO 2016: PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN GUADAPERO:** Por el Sr. Alcalde se informa a los miembros de la Corporación de la subvención concedida por la Excm^a Diputación Provincial de Salamanca con cargo al Plan Complementario año 2016 para la Pavimentación de Calles en Guadapero por un importe de 8.616,45 euros.

***SUBVENCIÓN EMPLEO PARA OBRAS Y SERVICIOS DISCAPACITADOS:**

SUBVENCIÓN DISCAPACITADOS AÑO 2015.- Por el Sr. Presidente se informa a los señores concejales del escrito recibido del Servicio de Público de Empleo de CyLeón en el cual se nos notifica la devolución o reintegro parcial de 5.000 euros correspondiente al trabajador DON FRANCISCO MARTIN MARTÍN debido a que dicho trabajador no se encontraba como desempleado en el ECYL a la fecha de la firma del contrato el pasado 1 de junio de 2015. Asimismo se informa de las alegaciones presentadas por este ayuntamiento basadas fundamentalmente en la tarjeta justificante como demandante de empleo que el citado trabajador presentó en este ayuntamiento la cual tenía una fecha de renovación del 10 de Junio de 2015.

SOLICITUD SUBVENCIÓN DISCAPACITADOS AÑO 2016.- Asimismo se informa de la convocatoria de la citada subvención para el año 2016 para la cual se ha solicitado como en años precedentes 2 trabajadores a jornada completa 3 meses por un importe de 10.000 euros.

6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A propuesta de la Alcaldía y previa declaración de urgencia por parte del Pleno, se acuerda incluir en el Orden del Día los siguientes asuntos:

6º.-A.- PROSOCIAL EL ARROYO

Por el Sr. Alcalde se invita a Don Jose Luis Gutierrez Castellanos, concejal y administrador único de la sociedad Prosocial El Arroyo, a que informe al Pleno de la situación actual de la citada sociedad. Por parte del administrador se informa que el Banco Sabadell ya ha procedido a la tasación nuevamente de los chalets con la intención de quedarse con ellos y negociar directamente con los arrendatarios la renta o hipoteca de los mismos; Asimismo se ha solicitado al Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Cyl la correspondiente autorización para la venta de las viviendas la cual según conversación con los servicios correspondientes nos llegará en breves días.

6º.-B.- DESIGNACIÓN, SI PROCEDE, JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Por la Presidencia se informa a los señores asistentes del escrito recibido del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León solicitando la designación la renovación del Juez de Paz Sustituto de Serradilla del Arroyo. Debidamente enterados los señores concejales, previa

deliberación y por Seis votos a favor de los Seis miembros asistentes a la sesión, de los siete concejales que componen la Corporación Municipal, lo que supone la mayoría absoluta, acuerdan nombrar a DON LUCAS GARCÍA MARTIN con D.N.I. nº 7918249-Q como Juez de Paz SUSTITUTO del municipio de Serradilla del Arroyo.

Que se remita este acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levantó la sesión a las Trece horas de la que se extiende este Acta que autoriza con su firma el Sr. Presidente, que yo, Secretario, Certifico.